



CONSTANCIA SECRETARIAL: Del reparto pasa al despacho de la señora juez para resolver.  
Vélez, 31 de mayo del 2022

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Vélez, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 68861-3184-002-2022-00028-00

Examinada la demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de la niña objeto del litigio. Por lo anterior se,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por la COMISARÍA DE FAMILIA DE VÉLEZ, SANTANDER, en interés de los menores JULIAN EMILIANO DIAZ ROA Y JUAN ESTEBAN DIAZ ROA, representada legalmente de la señora NAYARITH XIOMARA ROA LEON, en contra del señor LEONARDO DIAZ HERREÑO.

Segundo: DAR al proceso el trámite verbal sumario consagrado en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado y corrérsele traslado de la demanda. Para tal efecto, la funcionaria administrativa promotora de esta demanda debe remitir copia de este auto, la demanda y sus anexos por correo físico o electrónico al accionado (artículo 6, inciso 5 Decreto Legislativo 806 de 2020), el demandado tendrá diez (10) días para contestar el libelo. Para el cumplimiento de este numeral téngase lo previsto en el artículo 8 *ibídem*.

Cuarto: Notificar este auto en forma personal a la Defensora de Familia del I.C.B.F., del Centro Zonal Vélez, (numeral 2, artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA  
JUEZ

El presente auto se notifica en el estado No. 37 del 01-06-22

**Firmado Por:**

**Maritza Ofelia Garzon Orduña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**288e73211cfa5660f884b9451c6b2c7488a0ebe148a0887babace3f66b302d6a**

Documento generado en 31/05/2022 02:39:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**